



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO. DE MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN:	41-001-31-10-003-2023-00176-00
DEMANDANTES:	ANA AURORA MENDOZA GARCIA y LIBARDO CHACON CHACÓN

ASUNTO:

Decide el Juzgado lo que en derecho corresponda en el presente proceso **DE MUTUO ACUERDO**, propuesto por **ANA AURORA MENDOZA GARCIA y LIBARDO CHACON CHACON** a través de apoderado Judicial, por lo que de conformidad al Art. 154 numeral 9 del C. Civil, se dictará sentencia de plano en el presente asunto.

HECHOS:

Los señores **ANA AURORA MENDOZA GARCIA y LIBARDO CHACON CHACON**, contrajeron matrimonio católico el día 05 de abril de 1991, en la Parroquia San José de Nazaret del municipio de Garzón-Huila, siendo debidamente registrado en la Notaría Primera del Círculo de ésa ciudad, bajo el indicativo serial No.1805154.

Los señores **ANA AURORA MENDOZA GARCIA y LIBARDO CHACON CHACON** procrearon a LIBARDO, DANIEL EDUARDO y DIANA CAROLINA CHACON MENDOZA, quienes actualmente son mayores de edad.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

1.-Se decrete la Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso entre los cónyuges por la causal de consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

2.- Se decreta disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por los señores **ANA AURORA MENDOZA GARCIA y LIBARDO CHACON CHACON**, con ocasión al surgimiento del matrimonio.

3.- Disponer la suspensión de la vida en común.

4.- Que se ordene la inscripción de la sentencia en los respectivos libros de registros civiles de nacimientos de ANA **AURORA MENDOZA GARCIA y LIBARDO CHACON CHACON**, así como en el registro civil de matrimonio.

En el libelo de la demanda allegada a este despacho el 25 de abril de 2023, los señores **ANA AURORA MENDOZA GARCIA y LIBARDO CHACON CHACON**, por intermedio de su apoderado judicial, indican que de común acuerdo deciden realizar el trámite de Cesación de efectos civiles de su matrimonio religioso, determinando la mayoría de edad de sus tres hijos.

Las partes siendo personas totalmente capaces, manifiestan que han llegado al acuerdo común de cesar los efectos del matrimonio entre ellos contraído, circunstancia fáctica que encaja en el artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, causal novena, motivo por el cual, el despacho dictará sentencia de plano en el presente asunto.

ACTUACION:

Mediante auto calendado el 03 de mayo de 2022, se admitió la demanda, ordenándose tener como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la misma y relacionados en el respectivo acápite del libelo.

En tales circunstancias, el Despacho para decidir éste asunto toma en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Los señores **ANA AURORA MENDOZA GARCIA** y **LIBARDO CHACON CHACON**, en forma libre y voluntaria han decidido solicitar de mutuo acuerdo la cesación de efectos civiles de su matrimonio religioso por efectos del divorcio alegando la causal novena establecida en el art. 154 del C.C.

Así mismo respecto al cumplimiento del debido proceso, se indica que el trámite impartido para estos asuntos de consuno es el procedimiento de jurisdicción voluntaria establecido en los artículos 577 y siguientes del CGP, una vez en firme el admisorio de la demanda se procede a despachar favorablemente la solicitud mediante sentencia de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado el día 05 de abril de 1991 entre **ANA AURORA MENDOZA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.509.617 expedida en Guadalupe, Huila y **LIBARDO CHACON CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.192.418 expedida en Garzón - Huila, e inscrito en la Notaría Única del Circulo de Garzón - Huila, con número 1805154, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales determinados para ello.

Radicación 41-001-31-10-003-2023-00176-00

3

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 205, Teléfono 8710618 fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

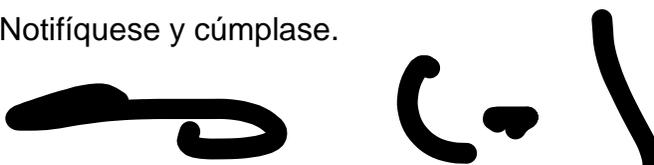
www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR La residencia separada de los ex cónyuges, así mismo los gastos de manutención serán asumidos de manera independiente con su propio peculio.

CUARTO: OFICIAR a la Notaría Única del Circulo de Garzón - Huila, con, donde se inscribió el matrimonio de los demandantes y a la Notaría Primera de Garzón y Registraduría de Guadalupe (Tomo 15, Folio 382), autoridades donde se registraron los natalicios de los ex cónyuges, para efectos de la respectiva inscripción de la sentencia se emitirá por secretaría oficio, adjuntando copia de ésta providencia.

QUINTO: ENVIAR por secretaría las copias de ésta Sentencia al correo del apoderado judicial de las partes.

Notifíquese y cúmplase.



SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza